Í N D I C E

00000365

		PÁGINA
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		2
PROGRAMA DE ACCIÓN		5
CAPÍTULO I	DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVO	7
CAPÍTULO II	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	9
CAPÍTULO III	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS	10
CAPÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS SINDICALES Y DE SU ESTRUCTURA	12
CAPÍTULO V	DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS SINDICALES NACIONALES	15
CAPÍTULO VI	DE LAS SECCIONES	28
CAPÍTULO VII	DE LAS ASAMBLEAS	30
CAPÍTULO VIII	DE LAS ELECCIONES	32
CAPÍTULO IX	DE LAS DISCIPLINAS Y SANCIONES	35
CAPÍTULO X	DEL PATRIMONIO SINDICAL	38
CAPÍTULO XI	DE LAS HUELGAS	39
CAPÍTULO XII	DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	40
TRANSITORIOS		41

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

00000366

1. Los Trabajadores de Base de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y del Instituto Nacional de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la confluencia de nuestras voluntades, acordamos la Constitución del SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN como una Organización Democrática, creada para el estudio, el mejoramiento y defensa de los intereses Profesionales, Económicos, Sociales y Humanos. El Sindicato fundamenta su actuar en los Principios de Libertad, Justicia y Solidaridad. Al asociarnos sindicalmente, declaramos que defenderemos por todos los medios legales y métodos sindicales, las conquistas colectivas e individuales derivadas de la lucha histórica de los Trabajadores de México y el mundo.

2. EL SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, es una Organización plural y tolerante, que manifiesta un respeto absoluto a la libre militancia política de sus agremiados y a sus ideas sociales, culturales y religiosas.

3. Nos pronunciamos por la integración de las atribuciones y estructuras del Sector Público Pesquero, consolidados en un Organismo Público Federal con Rango de Secretaría de Estado y realizaremos todos los esfuerzos políticos para alcanzar tal objetivo.

4. La unidad de los trabajadores con otras Organizaciones Gremiales o Sectores de la Sociedad es una condición necesaria para la defensa de sus legítimos derechos y para alcanzar propósitos comunes. Por ello, el SUNTAP-SAGARPA promoverá alianzas con las Organizaciones de Pescadores, Obreros, Campesinos, del Sector Popular, de la Sociedad Civil y con Organizaciones Políticas. La solidaridad y el respeto a la autonomía de las Organizaciones, serán los principios que sustenten las alianzas que proponemos.

5. La autonomía que promovemos, se basa en el respeto a la autodeterminación de las Organizaciones, por ello nos declaramos en contra de cualquier intervención externa en los asuntos que sólo competen a sus miembros.

6. El SUNTAP-SAGARPA se pronuncia por la defensa del interés de clase de sus agremiados y por el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de bienestar social y familiar.

7. Nos declaramos por el fortalecimiento de un Sindicalismo Democrático, Profesional, Propositivo y Eficiente que centre su atención en la dignificación de los Trabajadores en activo, de los Pensionados y Jubilados a través de las Instituciones de Seguridad Social.

8. El SUNTAP-SAGARPA como miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se declara por el fortalecimiento de la unidad interna de nuestra Central para promover con eficacia los intereses comunes de los Trabajadores y sus Organizaciones.

9. El SUNTAP-SAGARPA se declara por participar activamente en los procesos de transformación del País hacia un nuevo Pacto Social, con una posición indeclinable en defensa de la Libertad, la Soberanía, la Democracia y la Justicia Social, estableciendo un equilibrio entre las distintas fuerzas sociales, a partir de la construcción de consensos que permitan el engrandecimiento de México y la coexistencia pacífica de los individuos y grupos.

10. Nos declaramos por un Estado que represente el interés de las mayorías, donde las fuerzas del mercado se sometan y se orienten a abatir la pobreza y la desigualdad. Asimismo, nos pronunciamos por el establecimiento de Políticas para un Desarrollo Sustentable donde la preservación del Medio Ambiente, la Biodiversidad y la Explotación Racional de los Recursos Naturales y Pesqueros, sean compatibles con el crecimiento económico.

    Promovemos un Desarrollo Sustentable con base a un intercambio científico, cultural, intelectual y tecnológico, justo y equitativo entre los Países.

11. Nos declaramos defensores de la Soberanía de la República Mexicana. Soberanía basada en la autodeterminación para el desarrollo del pueblo de México y por la defensa de las industrias petrolera y eléctrica como patrimonio de los mexicanos.

12. Nos declaramos por un Estado que garantice el bienestar y la seguridad del Pueblo Mexicano y por la defensa de las Instituciones de Gobierno, como instrumentos fundamentales para la rectoría del Estado en el Desarrollo Nacional y como fuentes de empleos.

13. Nos declaramos por la consolidación de una identidad Nacional, reivindicando el proceso histórico que dio origen a la República Mexicana.

14. El SUNTAP-SAGARPA se declara defensor y solidario con los intereses sociales, intelectuales, materiales y humanos de los trabajadores y demás Grupos de la Sociedad, del País y de otras Naciones del Mundo.

15. El SUNTAP-SAGARPA se declara por la igualdad del hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales.

16. Nos declaramos por la universalidad de la cultura y defensores de la libertad de expresión y disentimiento, como elementos para garantizar la participación política y el desarrollo de los individuos y sus capacidades creativas.

17. Nos declaramos por promover entre los Trabajadores la apropiación productiva de la Materia de Trabajo, como instrumento para el Desarrollo Nacional, la defensa del salario y las fuentes de empleo.

18. Promoveremos la defensa de la Materia de Trabajo para propiciar el Fomento de la Materia de Trabajo para propiciar el Fomento de la Actividad Pesquera con una visión integral, que responda a los principios de la Pesca Responsable y para garantizar que esta fuente de riqueza sea aprovechada racionalmente en beneficio de las mayorías, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras. Asimismo nos pronunciamos por el establecimiento de Programas para fortalecer el Desarrollo Regional, el empleo, la generación de divisas y el abasto alimentario de proteína barata y de buena calidad para los mexicanos.

19. Nos declaramos por el Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos a través de un sistema administrativo que considere al hombre como elemento fundamental, antes que a los procesos en sí. Por ello promoveremos la creación de la Carrera de Servicio Público Pesquero, como un instrumento para mejorar la calidad de los servicios que prestamos a la sociedad y para elevar el nivel de vida de los Trabajadores y sus familias.

PROGRAMA DE ACCIÓN

1. El SUNTAP-SAGARPA, para enfrentar los retos que hoy viven las Organizaciones Sindicales del Sector Público derivados de la reestructuración de los Organismos Públicos emprendida por el régimen gubernamental y por las políticas económicas restrictivas que hemos estado viviendo, luchará por la Unificación de los Trabajadores del Sector Pesquero y por el fortalecimiento de la F.S.T.S.E y de sus Organizaciones que la integran, así como de aquellas adheridas a otros gremios.

2. Fundamentándose en la Unidad Organizativa y en los Acuerdos producto de la suma de voluntades, el SUNTAP-SAGARPA, luchará por la defensa de los Derechos Adquiridos y prestaciones, hasta lograr su reconocimiento oficial en las Condiciones Generales de Trabajo.

3. Concebimos la Democracia como la participación consciente de los Trabajadores en las decisiones fundamentales y el respeto irrestricto a las decisiones mayoritarias. Por ello pugnaremos por el fortalecimiento de la estructura sindical en su capacidad de decisión y gestión.

4. Como medida para la recuperación del poder adquisitivo y para mejorar el nivel económico de los Trabajadores del Gobierno Federal, el SUNTAP-SAGARPA realizará las acciones políticas, organizativas y de formulación de Proyectos que permiten el establecimiento de una Zona Económica única, equivalente al nivel III actual.

5. Como medidas para la recuperación del Nivel Adquisitivo del Salario de los Trabajadores Públicos Federales de Acuacultura y Pesca, el SUNTAP-SAGARPA, realizará los Proyectos e iniciativas para la revisión continua y mejora del Tabulador Salarial y Prestaciones, así como el establecimiento de un Catálogo de Puestos con Grupos, Ramas y Puestos con perfil específico para las funciones Acuícola y Pesquera.

6. Defenderemos los Derechos Adquiridos por los Trabajadores, plasmados en la Carta Magna, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, así como los convenios y acuerdos suscritos.

7. Procuraremos la prestación de un Servicio Médico eficiente y eficaz y el Establecimiento de Hospitales Regionales y Periféricos con las Instalaciones, el Equipo, las Especialidades y el Personal Capacitado para brindar una excelente atención a los Derechohabientes del I.S.S.S.T.E.

8. Pugnaremos por dignificar las condiciones económicas y de previsión social que otorga el Estado a los Trabajadores en activo, Pensionados y Jubilados, así mismo daremos apoyo a los

deudos en caso de fallecimiento del trabajador, para garantizar que estos reciban los beneficios del I.S.S.S.T.E.

00000370

9. Realizaremos las acciones para el establecimiento de la Carrera de Servicio Público Pesquero, para garantizar la Profesionalización, mejores condiciones de vida y de trabajo que se reflejen en el bienestar de los Trabajadores y sus familias.

10. Realizaremos las acciones para el establecimiento de una Política Pesquera Nacional que tenga como base el Desarrollo Sustentable de la Acuacultura y Pesca, garantizando la estabilidad de los Ecosistemas, la permanencia y recuperación de las Especies, Poblaciones y Comunidades y así como la Salud del Medio Ambiente Marino y Acuícola.

11. Para establecer la Profesionalización de los Trabajadores del Sector Público Federal Pesquero, se realizarán los Proyectos y Acuerdos para el Establecimiento de Programas de Capacitación y Becas que permitan crear una Institución Pesquera de Excelencia en la Prestación de los Servicios que la Sociedad requiere.

12. Se promoverá la inspección y revisión periódica de los Centros de Trabajo para vigilar y establecer condiciones adecuadas de Seguridad e Higiene, así como realizar los estudios necesarios para en su caso declarar Zonas Peligrosas e Insalubres a los Centros de Trabajo que no cubran los requisitos para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.

13. Reivindicamos la Soberanía del Estado Mexicano ejercida a través de sus atributos rectores de la economía, por lo cual, realizaremos las acciones que permitan al Sector Público Pesquero del Gobierno Federal ejercerlas bajo el Principio del Desarrollo Sustentable a través de una Dependencia con Rango de Secretaría de Estado.

14. Realizaremos una Política Amplia y Plural con las Organizaciones Gremiales, Políticas y Sociales, para promover y lograr la Recuperación Económica del País, que garantice una vida digna para los mexicanos de hoy y de las generaciones futuras.

15. Estableceremos una Política de Solidaridad entre los Sindicatos de los Servidores Públicos, en la lucha por la recuperación del poder adquisitivo salarial y por mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los Trabajadores.

16. Lucharemos por la participación plena y consciente de las Organizaciones Sindicales en la F.S.T.S.E., para fortalecer la gestión de nuestra Central en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

00000371

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVO

Artículo I. "El SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN" se Constituye con base al Acuerdo tomado en el Congreso Constituyente celebrado los días 18 y 19 de junio de 2001, en la ciudad de México, D.F. Las siglas denominativas son SUNTAP-SAGARPA y el lema del Sindicato es "POR LA DIGNIFICACION DEL TRABAJO Y EL SALARIO".

Artículo 2. El SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN es una Organización Nacional y se integra por los Trabajadores de Base que prestan sus servicios a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y al Instituto Nacional de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tanto en las Entidades Federativas como en el Distrito Federal. El SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN es miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 3. El domicilio legal del SINDICATO estará en la ciudad de México, D. F., pero de ser necesario se trasladará a algún municipio conurbado a la ciudad de México.

Artículo 4. La duración del SINDICATO será indefinida y sólo podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros o cuando cuente con menos de veinte socios activos.

Artículo 5. El SUNTAP-SAGARPA tiene por objeto representar el interés profesional de los Trabajadores de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y del Instituto Nacional de Pesca, así como el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses generales y comunes, procurando el mejoramiento de sus condiciones materiales de vida, su desarrollo moral e intelectual por medio de:

1. El reconocimiento de la personalidad individual para que en la confluencia de criterios se logre la unificación de voluntades con el objeto de fortalecer el SINDICATO y la identidad social de sus agremiados.

2. El desarrollo de las capacidades individuales de sus agremiados para el mejor desempeño laboral, sindical y social.

00000372

3. La revisión periódica de las Condiciones Generales de Trabajo y las Prestaciones Económicas, para la elevación del nivel de vida y mejorar las condiciones laborales.

4. La defensa de los derechos y prestaciones establecidas en la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo y aquellas obtenidas por la lucha histórica del movimiento Sindical.

5. Salvaguardar el derecho de libre asociación y expresión de los miembros del SINDICATO.

6. Mantener, incrementar y actualizar las prestaciones sociales para mejorar la calidad de vida de los Trabajadores y de sus familias.

7. Procurar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud de los Trabajadores y sus familiares.

8. Procurar condiciones de seguridad en el empleo, fortaleciendo las Instituciones Públicas para mejorar el nivel de vida de los Trabajadores y elevar la calidad de los servicios que el Estado presta a la sociedad a través del establecimiento de la Carrera de Servicio Público Pesquero.

9. Procurar la solidaridad e identificación de los Trabajadores con los Sindicatos, en lucha por la defensa y reivindicación de sus derechos y su bienestar.

10. Prestar ayuda jurídica a los miembros del SINDICATO y sus familiares en problemas derivados de la relación laboral y la preservación de sus derechos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 6. Podrán ser miembros del SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN todos los Trabajadores de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y del Instituto Nacional de Pesca que no desempeñen funciones de Confianza, independientemente del tipo de contratación y que soliciten por escrito su ingreso a la Organización.

Artículo 7. Para ser miembro del SINDICATO, la solicitud de ingreso será sancionada por los Trabajadores del Centro de Trabajo donde el solicitante presta sus servicios, la resolución y solicitud de ingreso del aspirante será turnada al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 8. Los miembros del SINDICATO pueden ser activos o con derechos en suspenso:

1. Son miembros activos todos los Trabajadores afiliados al SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, que presten sus servicios a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y al Instituto Nacional de Pesca, aquellos que desempeñan Comisiones Sindicales o Cargos de Elección Popular y quienes habiendo sido separados de sus labores sin causa justificada, hayan iniciado juicio demandando su reinstalación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
2. Son miembros con derechos en suspenso los Trabajadores.
    1) Que teniendo una plaza de base, pasen a ocupar un puesto de Confianza dentro de la misma Dependencia o en otra Dependencia de Gobierno Federal. La suspensión cesará al volver a su puesto de Base, pero no podrán ocupar un cargo de Representación Sindical sino hasta después de un año de haber dejado de realizar labores de confianza.
    2) Que Disfruten de licencia temporal sin goce de sueldo.
    3) Que estén suspendidos de sus derechos sindicales como consecuencia de medidas disciplinarias, por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 9. En el caso de que algún miembro del Sindicato quede expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en el presente Estatuto, solo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 10. Son derechos de los miembros del SINDICATO.

1. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo sindical, en los términos del presente Estatuto.

2. Ser representado por el SINDICATO ante las autoridades, para efecto de resolver los problemas laborales a que haya lugar y ser representado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

3. Disfrutar de todos los derechos que obtenga el SINDICATO a favor de sus agremiados, en forma y términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios y Acuerdos, así como por lo establecido en el presente Estatuto.

4. Exponer y defender libremente sus ideas, así como presentar cualquier iniciativa en beneficio y desarrollo de los Trabajadores, del SINDICATO, de la Dependencia o de la sociedad.

5. Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, cuando sea sometido a un proceso por la imputación de responsabilidades al presente Estatuto.

6. Tener acceso y voz en las reuniones de cualquier órgano Sindical, sujetándose a los reglamentos y procedimientos de las mismas y al presente Estatuto.

7. Recuperar la plaza de la que sea titular con todos los derechos amparados en las Condiciones Generales de Trabajo, después de haber desempeñado un puesto de confianza o de haber concluido cualquier otro tipo de licencia.

8. Tener acceso a la información referente al estado que guarda la gestión del SINDICATO, con respecto a cualquier asunto que le afecte directamente.

9. Que se le proporcione la credencial que lo acredite como miembro del SINDICATO, solicitándola al Comité Ejecutivo Nacional por conducto de sus representantes sindicales.

10. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de las Condiciones Generales de Trabajo.

00000375

Artículo 11. Son obligaciones de los miembros del SINDICATO.

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las disposiciones que de ellos deriven y los Acuerdos que emanen de sus Órganos de Gobierno.

2. Desempeñar con lealtad los Cargos y Comisiones Sindicales que le sean conferidos.

3. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, Manifestaciones ó cualquier acto Sindical a que sean Convocados por los Órganos Sindicales.

4. Tratar los problemas laborales que puedan afectar a los agremiados, a través del SINDICATO por conducto de sus representantes.

5. Cooperar por todos los medios para el desarrollo, y buen funcionamiento del SINDICATO así como el mejoramiento de las condiciones laborales y condiciones de vida de todos los agremiados.

6. Proporcionar al Consejo de Vigilancia, Fiscalización y Justicia correspondiente, la información y/o darle a conocer lo referente a las violaciones que se cometan al presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Convenios o a las Condiciones Generales de Trabajo, o de cualquier situación que redunde en perjuicio del SINDICATO.

7. Proporcionar al CEN la información relativa a los cambios de la situación laboral y cambio de domicilio.

8. Cumplir con puntualidad los Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios establecidos por los Órganos del Sindicato.

9. No admitir investigación o procedimiento administrativo en su contra de parte de la Dependencia sin la intervención del SINDICATO.

10. Aceptar la deducción en sus sueldos o salarios de las Cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el SINDICATO, de conformidad con el presente Estatuto.

11. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS SINDICALES Y DE SU ESTRUCTURA

Artículo 12. La soberanía del SINDICATO reside en la voluntad expresa de sus miembros y se ejerce a través de su Órgano máximo de decisión, el Congreso Nacional.

El Congreso Nacional se constituye por:

1. Un Delegado Electo por cada Sección Sindical que asistirá con derecho a voz y voto. Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales podrán asistir al Congreso con derecho a voz y voto, cuando hayan sido electos como Delegados.
2. El Comité Ejecutivo Nacional, asistirá con derecho a voz.
3. Los Representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, asistirán con derecho a voz.

Artículo 13. El Consejo Nacional Directivo es el Órgano máximo de decisión entre Congresos Nacionales y se constituye por:

1. Los Secretarios Generales de las Secciones, quienes asistirán en calidad de Delegados, con derecho a voz y voto.
2. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, quienes asistirán con derecho a voz.
3. Los representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quienes asisten con derecho a voz.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano nacional de gobierno y se integra por:

1. Un Secretario General.
2. Un Secretario General Adjunto.
3. Un Secretario de Conflictos y Trabajo.
4. Un Secretario para la Defensa de la Materia de Trabajo.
5. Un Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.
6. Un Secretario de Previsión Social y Prestaciones Económicas y Sociales.
7. Un Secretario de Asuntos Escalafonarios, de Capacitación y del Servicio Público de Carrera.
8. Un Secretario de Administración y Finanzas.
9. Un Secretario de Relaciones, Solidaridad y de Prensa y Propaganda.
10. Un Secretario de Coordinación Regional Pacífico Norte.
11. Un Secretario de Coordinación Regional Pacífico Sur.
12. Un Secretario de Coordinación Regional Golfo y Caribe.

Por el carácter de sus funciones dentro de la Organización Sindical, las Comisiones Nacionales integradas por dos representantes cada una de ellas, forman parte de El Comité Ejecutivo Nacional. Siendo estas las siguientes:

00000377

1. Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes.
2. Comisión Nacional Mixta de Premios, Estímulos y Recompensas.
3. Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas.
4. Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.
5. Comisión Nacional de Relaciones Laborales.

Para apoyar al Comité Ejecutivo Nacional y en particular al Secretario General, se establece como órgano de consulta la Dirección Nacional de Asesoría, misma que estará integrada por los ex Secretarios Generales del Comité Ejecutivo Nacional del SUNTAP – SAGARPA, quienes fungirán como asesores.

Artículo 15. Para velar por la buena marcha de la vida del SINDICATO y para el debido cumplimiento de las normas estatutarias, se establece El Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y el Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

El Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia se constituye por:

1. Un Presidente
2. Un Secretario
3. Un Vocal

Artículo 16. El SINDICATO para el ejercicio de la voluntad de sus miembros y para los actos organizativos, establece en cada una de las Entidades Federativas donde existan trabajadores de la Dependencia, las Secciones Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 17. El órgano máximo de la sección es la Asamblea Seccional y se constituye por los miembros de la Sección con derecho a voz y voto. La Asamblea estará presidida por los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 18. Con el fin de realizar la gestión sindical y los mandatos emanados de la asamblea seccional, se constituye en cada una de las secciones el Comité Ejecutivo Seccional, compuesto por:

1. Un Secretario General
2. Un Secretario de Organización, Prensa y Relaciones y Solidaridad.
3. Un Secretario de Previsión Social y Prestaciones Económicas y Sociales.
4. Un Secretario de Escalafón, Servicio Público de Carrera y Capacitación.

En las entidades federativas, cuya sección tenga un número menor de 20 trabajadores, la representación recaerá en un Secretario General, quien atenderá todos los asuntos de la sección.

00000378

Artículo 19. El Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia se constituye por: un Presidente.

Artículo 20. En las Secciones Sindicales se establecen las Asambleas de Centro de Trabajo que se integran por los Trabajadores de los Centros, que comprenden una o más Unidades Administrativas de un área común. En cada Centro de Trabajo los Trabajadores podrán elegir a un Delegado que dependerá para la gestión del Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS SINDICALES NACIONALES

0000379

Artículo 21. El Congreso Nacional es el órgano máximo Sindical de decisión para el establecimiento de las Políticas Generales, las Estrategias y Lineamientos de Trabajo teniendo la facultad de deliberar y resolver sobre:

1. La elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, Comisiones Nacionales y Dirección Nacional de Asesoría en los términos del presente Estatuto.
2. El establecimiento de las bases generales para la formulación de los Proyectos y Programas de Trabajo de los demás Órganos Sindicales.
3. El Plan de Trabajo e Informes de actividades de los Órganos Nacionales Sindicales.
4. El nombramiento de Comisiones Especiales, cuando la problemática sindical así lo amerite y resolver sobre la información de los mismos.
5. La remoción total o parcial de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, de las Comisiones Nacionales y de la Dirección Nacional de Asesoría, en los términos del presente Estatuto o aceptar la renuncia justificada de los mismos.
6. Lo procedente a cualquier propuesta de revisión de Condiciones Generales de Trabajo.
7. La Reforma al Estatuto. Para declarar procedente cualquier Reforma, se requiere la aprobación mínima del 50% más uno de los Delegados en la sesión correspondiente.
8. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
9. La modificación de las Cuotas Ordinarias y lineamientos para el establecimiento de las Extraordinarias.
10. La relación del SINDICATO con otras Organizaciones Gremiales, Políticas o de la Sociedad Civil.
11. El emplazamiento a Huelga.
12. Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del SINDICATO.
13. La Ampliación del período de gestión de uno ó más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales en los términos del presente Estatuto.
14. La expulsión de algún miembro del Sindicato sancionada por el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia o la readmisión de Trabajadores que hayan sido expulsados y soliciten su reingreso al Sindicato.
15. Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 22. El Consejo Nacional Directivo tiene la facultad de deliberar y resolver:

1. Los asuntos encomendados por el Congreso Nacional.
2. Los aspectos de carácter general que afecten la buena marcha del SINDICATO
3. Los informes de los representantes de los Órganos Nacionales.
4. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 23. Son Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

1. La representación Jurídica del SINDICATO ante cualquier Autoridad Administrativa o Jurídica en cualquier asunto de la Organización y sus Trabajadores.
2. Consultar a los trabajadores cuando se deban tomar decisiones en asuntos que afecten a toda la base trabajadora.
3. Integrar, firmar toda clase de documentos públicos o privados relacionados con los asuntos administrativos o jurídicos del SINDICATO.
4. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario General, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, nombrarán al Secretario General sustituto de entre el Secretario General Adjunto y el Secretario de Conflictos y Trabajo en términos del presente Estatuto.
5. Custodiar los bienes del SINDICATO y realizar toda gestión relacionada con el mantenimiento y acrecentamiento de los mismos.
6. Elaborar, proponer y establecer los Programas anuales de trabajo y los Proyectos de revisión de Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, así como los de reforma al Estatuto de la Organización.
7. Cumplir los acuerdos de los Congresos Nacionales y del Consejo Nacional Directivo, informando a éstos el avance de la gestión.
8. Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades en general del SINDICATO, así como, las acciones para la consecución de los mandatos de los Congresos Nacionales, del Consejo Nacional Directivo y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Convocar a los Congresos Nacionales y al Consejo Nacional Directivo.
10. Convocar a las Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y demás Representaciones Nacionales en los términos establecidos en el presente Estatuto.
11. Tutelar el interés general de los Trabajadores buscando el progreso de la Organización y el bienestar de sus miembros, vigilando el cumplimiento cabal de las normas laborales y de las prestaciones de los trabajadores.
12. Celebrar Plenos Ordinarios cada tres meses, para evaluar la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, y el estado que guarda la Organización. Los Plenos Extraordinarios se efectuarán cuando surja la necesidad de atender asuntos que por su importancia deban ser tratados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
13. Contratar en su caso al personal necesario para el funcionamiento administrativo de la Organización y lo relacionado con el mantenimiento de los Locales Sindicales.
14. Presidir los Consejos Nacionales Directivos y los Congresos Nacionales. Estos últimos hasta el momento en que se elija la Mesa de Debates que ha de dirigirlo.
15. Formular y aprobar en Pleno un presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
16. Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, cuando este así lo solicite.

17. Solicitar a las Representaciones Seccionales la información requerida para la gestión de los asuntos sindicales.
18. Informar en forma oportuna de los asuntos del SINDICATO, a los miembros de la Organización.
19. Declarar las Huelgas que se acuerden y formar parte del mismo Comité.
20. Coordinar a los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales en la gestión de los asuntos que correspondan a la Sección.
21. Programar las actividades de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, en el cumplimiento de Comisiones Sindicales.
22. Al término de la gestión, entregar la información referente al estado que guardan los asuntos de su competencia, así como de los bienes a su cargo.
23. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

00000381

Artículo 24. Son Facultades del Secretario General:

1. Representar legal y oficialmente al SINDICATO y al Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial en cualquier asunto que afecte a la Organización y sus Trabajadores. Para la firma de las Condiciones Generales de Trabajo se deberá contar por lo menos con ocho Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Resolver los problemas que requieran de atención inmediata y no permitan el acuerdo previo con el resto de los Secretarios, siguiendo lo establecido en el presente Estatuto, Reglamentos y por los Órganos Sindicales.
3. Coordinar las actividades de los Secretarios del CEN, de las Comisiones Nacionales Mixtas y de aquellas comisiones nombradas por el Congreso Nacional o por el mismo Comité Ejecutivo Nacional.
4. Acordar y resolver con los demás Secretarios del CEN los asuntos que sean de su competencia y turnarles aquellos que le correspondan para su despacho y autorizar la documentación con su firma y la del Secretario respectivo.
5. Informar al Congreso Nacional, al Consejo Nacional Directivo y a los Trabajadores de la gestión realizada por el CEN y el estado que guarda la Organización Sindical.
6. Presidir los Consejos Nacionales Directivos e instalar los Congresos Nacionales.
7. Ejecutar los Acuerdos de los Plenos del CEN que le correspondan, procurando el debido cumplimiento de los que competan a los demás Secretarios del CEN.
8. Convocar a los Congresos Nacionales, al Consejo Nacional Directivo, a las Elecciones de la Representación Nacional y a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos en los Términos del presente Estatuto.
9. Formular el Orden del Día de los Plenos del CEN.
10. Presidir los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Autorizar con su firma las Actas del Congreso Nacional en acuerdo con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos y con el Presidente y Secretarios de la Mesa de Debates del

mismo, así como las Actas de los Consejo Nacionales Directivos y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional en acuerdo con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.

00000382

12. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 25. Son facultades del Secretario General Adjunto:

1. Suplir al Secretario General en casos de ausencias prolongadas, cuando así lo acuerde con el Secretario General.
2. Apoyar de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que este le señale.
3. Coadyuvar con el Secretario General para el mejor desempeño y funcionamiento de la Organización.
4. En coordinación con las representaciones, nacional y seccionales de la Organización, procurar la cohesión y armonía entre los miembros del sindicato.
5. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando la documentación correspondiente.
6. Rendir al Secretario General un informe cuando este se lo solicite.
7. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 26. Son facultades del Secretario de Conflictos y Trabajo:

1. Realizar la gestión en todos los asuntos laborales colectivos e individuales ante las autoridades de la Dependencia.
2. Establecer demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sobre las violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo e integrar el expediente necesario.
3. Revisar y actualizar los derechos otorgados en Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto Académico y Criterios de Evaluación del Instituto Nacional de Pesca y proponer las modificaciones requeridas para su revisión y negociación.
4. Promover la huelga fundamentando el cumplimiento de los requisitos legales.
5. Informar a los agremiados del Sindicato sobre la situación de sus asuntos laborales en la gestión relacionada a su afectación personal y realizar el trámite para que sean resueltos favorables y oportunamente por la Dependencia.
6. Interponer amparos, apelaciones o lo pertinente en el orden legal, hasta obtener resultados para los trabajadores. Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios que para su cumplimiento se realicen.
7. Tener a su cargo la bolsa de trabajo de la Organización y el control de las plazas vacantes asegurando la debida asignación al Sindicato para su contratación, conforme a los procedimientos legales establecidos.

8. En coordinación con el Secretario para la Defensa de la Materia de Trabajo estudiar y analizar las reformas a las estructuras y programas de la Dependencia para verificar que estas no afecten laboralmente a los trabajadores, en su caso elaborar las propuestas alternas del Sindicato.
9. Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Relaciones Laborales. 00000383
10. Informar al Secretario General el avance de la gestión realizada de todos los asuntos a su cargo.
11. Acordar con el Secretario General los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
12. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 27. Son facultades del Secretario para la Defensa de la Materia de Trabajo:

1. Realizar y promover el estudio y diagnóstico de las atribuciones conferidas a la Dependencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Realizar y promover el estudio y diagnóstico de los proyectos y programas del sector pesquero, así como, la elaboración de propuestas técnicas y administrativas, que coadyuven en el desarrollo del sector pesquero.
3. En coordinación con el Secretario de Asuntos Escalafonarios, de Capacitación y del Servicio Público de Carrera realizar el estudio y diagnóstico de las estructuras administrativas y de trabajo de la Dependencia, realizando las propuestas que permitan una organización más productiva, eficiente y eficaz de los procesos y que permitan elevar el nivel de vida de los trabajadores.
4. Conjuntamente con el Secretario de Conflictos y Trabajo, estudiar y analizar las propuestas de reforma de las estructuras y programas de la Dependencia, para verificar que éstas no afecten laboralmente a los trabajadores, en su caso elaborar las propuestas alternas del Sindicato.
5. Realizar los estudios y propuestas pertinentes, para promover que las entidades de la administración pública responsable del fomento de la pesca, de manera integral se eleve a rango de Secretaría de Estado.
6. Informar al Secretario General el avance de las actividades realizadas.
7. Acordar con el Secretario General del CEN, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
8. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 28. Son facultades del Secretario de Organización, Actas y Acuerdos:

1. Coordinar la organización de las representaciones sindicales nacionales y seccionales procurando el adecuado funcionamiento de los mismos.

2. En acuerdo con el Secretario General convocar al Congreso Nacional, al Consejo Nacional Directivo, a las elecciones de la representación nacional y a los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Conjuntamente con los demás Secretarios del CEN representar al Sindicato en eventos de carácter político y sindical.
4. Mantener actualizadas las estadísticas sindicales y dar cuenta a los Secretarios correspondientes, sobre las bajas y altas de miembros del Sindicato.
5. Gestionar y establecer programas de afiliación de nuevos miembros al Sindicato.
6. En coordinación con el Secretario de Relaciones, Solidaridad y de Prensa y Propaganda, organizar los actos y eventos públicos sindicales o políticos de la Organización Sindical y la participación en aquellos a los que sea convocado el Sindicato o que sea partícipe.
7. Recopilar la información de apoyo a la gestión del CEN, así como las actas de reunión de los diferentes órganos nacionales y seccionales del Sindicato.
8. Tener a su cargo, debidamente actualizado el archivo general del Sindicato.
9. Extender y actualizar con firma del Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato.
10. Recibir la correspondencia que llegue a la Organización, registrarla y turnarla a los Secretarios correspondientes, así como despachar la correspondencia generada por la Organización Sindical.
11. Levantar las actas de los Consejos Nacionales Directivos, reuniones nacionales no estatutarias y de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, expidiéndolas y difundiéndolas, así como signar las actas de los Congresos Nacionales, en coordinación con el Secretario General, el Presidente y Secretarios de la Mesa de Debates y las del Consejo Nacional Directivo.
12. Llevar un libro donde se asienten las actas del pleno del CEN, debiendo consignar textualmente los acuerdos tomados en ellas y firmando al calce de cada extracto.
13. Entregar a cada secretario del CEN ó a cada órgano sindical, copia firmada de los acuerdos que les corresponda ejecutar.
14. Informar al Secretario General sobre el avance de las actividades realizadas.
15. Acordar con el Secretario General del CEN los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
16. Las demás que deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos, que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 29. Son facultades del Secretario de Previsión Social y de Prestaciones Económicas y Sociales:

1. Realizar las gestiones conducentes y asesorar lo relativo a vivienda, atención médica, seguros de vida y pensiones.
2. Elaborar estudios y realizar todo tipo de gestiones para lograr que los miembros del Sindicato obtengan créditos para el mejoramiento y obtención de vivienda, así como aquellos requeridos para la obtención de un mejor servicio público.

3. Tramitar ante la Dependencia, ante el FOVISSSTE ó ante otras autoridades, la dotación de terrenos para la creación de unidades habitacionales para los trabajadores.
4. Asesorar y auxiliar a los trabajadores en proceso de jubilación y de pensión así como en la gestión y orientación con relación a las prestaciones y condiciones de retiro.
5. Atender y garantizar los derechos y prestaciones de seguridad social, servicios médicos, prestaciones y jubilación proporcionados por el ISSSTE y los relativos a la higiene y seguridad en sus labores.
6. Recopilar y actualizar las normas y documentación relativa a la previsión social que presta el ISSSTE a los servidores públicos y realizar programas y proyectos sobre el incremento de estas prestaciones y sobre la eficiencia y procedimientos para garantizar un mejor servicio.
7. Formular, promover y proponer las reformas a las normas de seguridad social, para el mejoramiento de estos servicios.
8. Gestionar ante el ISSSTE la incapacidad parcial o total y permanente cuando el trabajador así lo requiera.
9. Apoyar la gestión ante la institución aseguradora de los trabajadores los pagos de indemnización por incapacidad parcial o total y permanente, así como el pago oportuno de los seguros que correspondan, ya sea por la jubilación del trabajador o por su defunción.
10. Coordinar y formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene para realizar las gestiones necesarias para su constitución y registro ante el ISSSTE y orientar a las secciones y centros de trabajo para la formación y reconocimiento de las comisiones seccionales respectivas.
11. Realizar la programación de la inspección de las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo así como la resolución inmediata de los problemas detectados.
12. Gestionar y garantizar el pago de compensación económica de la aplicación de horarios especiales y períodos de vacaciones, para los trabajadores que laboren en centros o lugares zonas insalubres o declaradas riesgosos y vigilar que se establezcan las medidas de seguridad dictaminadas para todos los centros de trabajo.
13. Realizar los proyectos y gestiones para promover la obtención de pensiones equivalentes a la percepción integral del trabajador en su momento de retiro.
14. Gestionar el reconocimiento del tiempo íntegro laborado en el servicio público para efecto de jubilación y pugnar que el monto de la pensión y las prestaciones económicas se aumenten de acuerdo al incremento salarial y de prestaciones de los servidores públicos en activo.
15. Gestionar el reintegro de los gastos médicos realizados por los trabajadores debido a la falta de atención médica adecuada.
16. Auxiliar en la gestión el traslado y el pago de los gastos realizados por los trabajadores en la atención a su salud, cuando la atención médica hospitalaria requerida no sea proporcionada en su localidad.
17. Gestionar la dotación de botiquines de primeros auxilios para los centros de trabajo y para los vehículos oficiales de la Dependencia.

18. Participar, promover y formar parte en los procesos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo señalado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de lo señalado en su Reglamentación.
19. Gestionar y orientar a los trabajadores en los trámites para la obtención de las prestaciones económicas y beneficios sociales que contribuyen a incrementar los ingresos de la familia.
20. Proponer y gestionar el incremento de los montos de los préstamos a corto, mediano plazo y complementarios, día de reyes, del niño, de las madres y prestaciones navideñas ante las instancias correspondientes.
21. Gestionar y convenir ante las instancias correspondientes, la obtención de descuentos en los precios de los artículos básicos, pasajes, alojamiento y todos aquellos servicios que beneficien a los trabajadores y su familia.
22. Realizar los trámites correspondientes para la obtención de los préstamos establecidos en la Ley del ISSSTE que sean solicitados por los trabajadores, así como lo referente al día de reyes, del niño, de las madres y prestaciones navideñas y mantener actualizada la base de datos de los beneficiarios de estas prestaciones.
23. Realizar las gestiones requeridas para la regularización o suspensión de los descuentos derivados por el otorgamiento de préstamo, según sea el caso, así como la devolución de los descuentos indebidos.
24. La realización de los eventos de carácter turístico, cultural y deportivo que promuevan la superación de los trabajadores y el desarrollo de su identidad social, a través de la convivencia por medio de estos actos.
25. Promover y realizar eventos turísticos, culturales y deportivos en acuerdo con la Dependencia e instituciones que correspondan, gestionando descuentos para la asistencia a estos eventos, en beneficio de los trabajadores.
26. Promover el desarrollo de las actividades deportivas en todas las ramas entre los trabajadores y realizar la gestión para la obtención de facilidades administrativas y financieras, con acceso a campos deportivos y obtención de equipos requeridos para los mismos.
27. Informar al Secretario General sobre el avance de las actividades a su cargo.
28. Acordar con el Secretario General del CEN los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
29. Las demás que deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 30. Son facultades del Secretario de Asuntos Escalafonarios, de Capacitación y del Servicio Público de Carrera:

1. Coordinar las actividades y formar parte de las Comisiones Nacionales Mixtas de Escalafón y Ajustes; de Premios, Estímulos y Recompensas y de Capacitación Incentivos a la Productividad y Becas.

2. Realizar los estudios correspondientes para la formulación y actualización del catálogo de puestos de la Dependencia.

00000387

3. Coordinar la formulación del Reglamento de Escalafón y proponer su revisión periódica y las reformas necesarias.
4. Solicitar ante la Dependencia las nóminas, la estructura orgánica y el analítico de puestos, para la actualización de los datos de estructuras de trabajo de la Dependencia.
5. Gestionar que las plazas vacantes se pongan a disposición de la Comisión Nacional Mixta, para realizar los procedimientos de escalafón y ajustes, informando de las vacantes de pie de rama al Secretario de Conflictos y Trabajo para la contratación respectiva.
6. Vigilar la realización de la gestión para el cumplimiento de los dictámenes y para la realización de las inconformidades presentadas por los trabajadores en relación con los dictámenes.
7. Difundir el tabulador de salarios general y homologado entre los trabajadores cada vez que se realice una modificación salarial.
8. En coordinación con el Secretario para la Defensa de la Materia de Trabajo elaborar proyectos que permitan el establecimiento en la Dependencia, de la Carrera de Servicio Público Pesquero, que permita la profesionalización de los trabajadores y de los servicios que presta la Dependencia a la sociedad.
9. Realizar el estudio y análisis de los sistemas administrativos, de organización del trabajo y sistemas de profesionalización de los trabajadores que coadyuven al establecimiento de la Carrera de Servicio Público Pesquero, así mismo promover programas para el mejoramiento de la calidad en el trabajo.
10. Recopilar las publicaciones de los sistemas de administración y de profesionalización aplicados en el Sector Público Federal en México y los referentes a los sistemas de servicio civil aplicados en otros países, con el fin de sustentar el establecimiento de un sistema de carrera de Servicio Público Pesquero.
11. Gestionar lo procedente para el otorgamiento y el incremento de los premios del empleado del mes, antigüedad, premio anual, de puntualidad y constancia en el trabajo y el premio nacional de la administración pública.
12. Elaborar proyectos y programas para la realización de toda clase de eventos que tengan como finalidad la elevación del conocimiento requerido para la realización de las labores asignadas a los trabajadores y las requeridas para su promoción y ascenso escalafonario.
13. Elaborar un plan general de trabajo de capacitación técnica y administrativa que coadyuve a la profesionalización de los trabajadores en sus actividades laborales.
14. Realizar las acciones para el establecimiento de la biblioteca sindical, con el acopio de todo tipo de documentos y libros relativos a la educación y capacitación.

15. Gestionar el otorgamiento de becas para la superación técnica y administrativa de los trabajadores que coadyuven a la superación y a la profesionalización de los mismos. 00000388
16. Promover que la institución establezca acuerdos y convenios con los organismos de educación públicos y privados para llevar a cabo programas de capacitación para los trabajadores.
17. Realizar la gestión necesaria para el otorgamiento de horarios especiales, facilidades y apoyos para los trabajadores que realicen estudios en instituciones públicas ó privadas, así como verificar que los trabajadores a titularse obtengan el tiempo, pago de los gastos y estímulo económico por terminación de estudios y titulación.
18. Gestionar el otorgamiento de becas para los hijos de los trabajadores y los incentivos de productividad anual para el personal homologado y del tabulador general.
19. Acordar con la Dependencia la realización de cursos y eventos que eleven el nivel técnico y administrativo de los trabajadores.
20. La realización y coordinar los eventos y acciones de capacitación política y sindical tendientes a la obtención de una identidad social y solidaria entre los trabajadores, y con otras organizaciones sindicales.
21. La realización de cursos de capacitación, conferencias y demás tipo de reuniones de carácter político sindical con la participación de expositores miembros de instituciones de carácter político, sindical o académico.
22. Realizar la edición de documentos tendientes a la elevación del nivel político de los agremiados, la solidaridad entre los trabajadores y con la sociedad.
23. Informar al Secretario General sobre el avance de las actividades realizadas.
24. Acordar con el Secretario General del CEN los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
25. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos, que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 31. Son facultades del Secretario de Administración y Finanzas:

1. Tener a su cargo los fondos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, retirando de la cuenta lo necesario para la administración sindical.
2. Recaudar los fondos provenientes de las cuotas sindicales y otros ingresos depositados a cuenta mancomunada con el Secretario General.
3. Formular el proyecto del presupuesto sindical, presentándolo para su aprobación al pleno del CEN.
4. Dar todo género de facilidades a los representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia para que revise y verifique la contabilidad cuando así lo estime conveniente.
5. Tener al corriente la contabilidad, llevando la cuenta corriente actual a cada una de las secciones.
6. Recabar los recibos de los gastos realizados y otorgar los correspondientes a los ingresos.

7. Realizar los pagos correspondientes a las erogaciones de la administración del Sindicato y extender los recibos correspondientes.
8. Realizar mensualmente un corte de caja y efectuar el balance anual sobre los fondos sindicales y presentar al Secretario General su informe respectivo.
9. Llevar un inventario de todos los bienes que forman el patrimonio del Sindicato, incluyendo los asignados a cada una de las secciones.
10. Asumir la administración de las oficinas centrales de la Organización así como la dirección y control del personal de apoyo administrativo.
11. Suministrar los materiales necesarios para el funcionamiento de las oficinas sindicales.
12. Distribuir bajo resguardo, los bienes requeridos por cada uno de los Secretarios, para el cumplimiento de sus facultades.
13. Informar al Secretario General sobre el avance de las actividades realizadas.
14. Acordar con el Secretario General del CEN los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
15. Las demás que deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos, que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

00000389

Artículo 32. Son facultades del Secretario de Relaciones, Solidaridad y de Prensa y Propaganda:

1. Realizar las acciones tendientes a establecer relaciones y consolidarlas con Organizaciones del Sector Pesquero.
2. Realizar las acciones para el establecimiento de relaciones de orden político y de solidaridad con Organizaciones políticas, gremiales y sociales.
3. Realizar un programa de relaciones y solidaridad hacia las organizaciones en general en los términos del presente Estatuto.
4. Elaborar un estudio sobre la situación económica, política y social que guarda el país el cual sirva como elemento para el diseño de la política sindical exterior.
5. Recopilar la documentación, noticias y artículos de prensa relacionados con la situación que guarda el movimiento obrero, las organizaciones sociales, los órganos de la administración pública y en específico el sector pesquero.
6. Promover la realización de eventos de orden político y sindical que permitan el logro de las políticas sindicales de la Organización, el avance económico del país y el establecimiento de la democracia en todos los órdenes.
7. Tener a su cargo la dirección, publicación y difusión del órgano de información sindical, con periodicidad que permita la continua y adecuada comunicación entre los órganos nacionales y los trabajadores.
8. Publicar y distribuir los boletines de información generados por el CEN, cuando así se acuerde.
9. Realizar las relaciones públicas con la prensa y con otros medios de información para abrir otras fuentes de difusión de la información generada por la Organización Sindical.
10. La publicación y la difusión de la propaganda de los eventos sindicales de cualquier carácter.

11. Recopilar la información que se relacione con la Organización Sindical, la Dependencia, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y toda aquella relacionada con la organización de los trabajadores para efectos del conocimiento y definición de la política organizativa sindical.
12. Informar al Secretario General sobre el avance de las actividades realizadas.
13. Acordar con el Secretario General del CEN los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, firmando conjuntamente la documentación correspondiente.
14. Las demás que deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos, que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 33. Son facultades del Secretario de Coordinación Regional Pacífico Norte:

1. Apoyar de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que con este acuerde relativas a las secciones que se integran en esta jurisdicción.
2. Coadyuvar con el Secretario General para el mejor desempeño y funcionamiento de la organización de las estructuras sindicales de la jurisdicción.
3. Coadyuvar a las actividades de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales de la jurisdicción.
4. En coordinación con el Secretario General del CEN y los Seccionales de la Organización, procurar la cohesión y armonía entre los miembros del Sindicato.
5. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando la documentación correspondiente.
6. Rendir al Secretario General un informe cuando este se lo solicite.
7. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 34. Son facultades del Secretario de Coordinación Regional Pacífico Sur:

1. Apoyar de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que con este acuerde relativas a las secciones que se integran en esta jurisdicción.
2. Coadyuvar con el Secretario General para el mejor desempeño y funcionamiento de la organización de las estructuras sindicales de la jurisdicción.
3. Coadyuvar a las actividades de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales de la jurisdicción.
4. En coordinación con el Secretario General del CEN y los Seccionales de la Organización, procurar la cohesión y armonía entre los miembros del sindicato.
5. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando la documentación correspondiente.
6. Rendir al Secretario General un informe cuando este se lo solicite.
7. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 35. Son facultades del Secretario de Coordinación Regional Golfo y Caribe: 00000391

1. Apoyar de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que con este acuerde relativas a las secciones que se integran en esta jurisdicción.
2. Coadyuvar con el Secretario General para el mejor desempeño y funcionamiento de la organización de las estructuras sindicales de la jurisdicción.
3. Coadyuvar a las actividades de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales de la jurisdicción.
4. En coordinación con el Secretario General del CEN y los Seccionales de la Organización, procurar la cohesión y armonía entre los miembros del Sindicato.
5. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones firmando la documentación correspondiente.
6. Rendir al Secretario General un informe cuando este se lo solicite.
7. Las demás derivadas del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 36. Las Comisiones Nacionales coordinarán sus actividades con el Secretario que corresponda, el cual integrará en su informe las actividades realizadas por las Comisiones.

Artículo 37. Es facultad del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia:

1. Vigilar que los Órganos Sindicales y los miembros del SINDICATO cumplan con sus atribuciones y responsabilidades consignadas en el presente Estatuto, con los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos realizados por las diversas instancias sindicales.
2. Investigar por iniciativa propia o cuando un miembro del Sindicato ponga de su conocimiento la comisión de una acción de probable violación al presente Estatuto.
3. Vigilar que el Proceso Electoral para la Elección de todos los Órganos Sindicales, se realice en los términos del presente Estatuto.
4. Realizar el seguimiento de la gestión de los Órganos sindicales y efectuar las recomendaciones para la regulación ó eficiencia de la gestión de los mismos.
5. Verificar las cuentas que rinda el Secretario de Administración y Finanzas.
6. Consignar a aquellos miembros del SINDICATO que en el proceso de investigación hayan resultado responsables de omisión o violación al Estatuto.
7. Emitir el respectivo juicio ante el cometido de una falta al Estatuto, proponiendo a la instancia sindical que corresponda la medida disciplinaria que sea aplicable a la falta cometida por cualquier miembro del SINDICATO.
8. Los procedimientos de investigación, consignación y juicio, tendrán que realizarse por escrito.
9. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

00000392

DE LAS SECCIONES

Artículo 38. En las Secciones los Órganos Sindicales son:

1. La Asamblea Seccional
2. Las Asambleas de los Centros de Trabajo
3. El Comité Ejecutivo Seccional
4. El Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia

Artículo 39. La Asamblea Seccional es el Órgano máximo de decisión en cada una de las Secciones, tendrá la facultad de deliberar y resolver en su caso, en los términos del presente Estatuto.

1. El estado general que guarda El SINDICATO a nivel Nacional y Seccional
2. El Plan de Trabajo e Informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y de los Órganos Seccionales.
3. El nombramiento del Comité Ejecutivo Seccional, el Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y de las Comisiones para la realización de los trabajos específicos requeridos por la Sección.
4. La ampliación del período de gestión del Comité Ejecutivo Seccional, Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Locales Mixtas.
5. El Nombramiento de Delegados a los Congresos Nacionales y Representante a eventos extraordinarios.
6. Los procedimientos para el cumplimiento de los Acuerdos tomados en las diversas instancias sindicales y los requeridos para la resolución de los conflictos laborales suscitados en la Sección.
7. Las demás que deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 40. Son Facultades de los Comités Ejecutivos Seccionales:

1. Presentar el Plan de Trabajo e Informes sobre las actividades Sindicales de la Sección.
2. Convocar a Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria.
3. Coordinar las actividades con los Secretarios del CEN que se correspondan a las facultades de su cargo.
4. Tratar en la Asamblea, los asuntos sindicales prioritarios que requieran la intervención de los Trabajadores de la Sección para su resolución.

5. Presentar los Trabajos y los Informes con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea Seccional Ordinaria.
6. Representar al SINDICATO ante las autoridades de la Dependencia, así como ante las de otras autoridades, Instituciones y Organizaciones de la Entidad Federativa correspondiente.
7. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos, Procedimientos y Acuerdos, que le demanden la naturaleza de sus atribuciones.

00000393

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Seccional es el órgano de gobierno de la Sección y estará integrado por cuatro Secretarios, quienes asumirán las facultades de los Secretarios del CEN que se señalan.

1. Un Secretario General, que asume las atribuciones de los miembros del CEN siguientes:
   1) Secretario General.
   2) Secretario de Conflictos y Trabajo.
   3) Secretario para la Defensa de la Materia de Trabajo.
2. Un Secretario de Organización, Prensa y Relaciones y Solidaridad que asume la funciones de los Secretarios del CEN siguientes:
   1) Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.
   2) Secretario de Administración y Finanzas.
   3) Secretario de Relaciones, Solidaridad y de Prensa y Propaganda.
3. Un Secretario de Previsión Social y Prestaciones, que asume las atribuciones de los Secretarios del CEN siguientes:
   1) Secretario de Previsión Social y de Prestaciones Económicas y Sociales.
4. Un Secretario de Escalafón, Servicio Público de Carrera y Capacitación, que asume las atribuciones de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional siguientes:
   1) Secretario de Asuntos Escalafonarios, de Capacitación y del Servicio Público de Carrera.

Artículo 42. En las Secciones Sindicales con menos de 20 trabajadores afiliados, el Secretario General asume las atribuciones de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43. Las facultades del Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, son las que corresponden al Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, las cuales las ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, estará a cargo de un Presidente y se elegirá en los términos del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 44. Las Asambleas del Congreso Nacional y del Consejo Nacional Directivo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, el quórum para la instalación de dichas Asambleas se integrará cuando menos por la mitad más uno de los Delegados que deban asistir.

Artículo 45. El Congreso Nacional Ordinario se llevará a cabo cada 6 años, mientras que el Extraordinario se llevará a cabo cuando las necesidades así lo exijan.
Los Congresos Extraordinarios, serán convocados a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del 60% de las Secciones Sindicales, debiendo mediar Acuerdo expreso sobre el particular en Asamblea Seccional.
La Convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario se expedirá en términos del presente Estatuto con 45 días naturales previos a la realización del evento.
La Convocatoria para los Congresos Nacionales Extraordinarios se expedirá en términos del presente Estatuto cuando la problemática a resolver así lo exija pudiéndose convocar con dos ó tres días naturales previos a la realización del evento.

Artículo 46. El Consejo Nacional Directivo se llevará a cabo 3 años posteriores a la celebración del Congreso Nacional Ordinario, siendo Convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con un mes, previo a su realización.

Artículo 47. Para que los Acuerdos del Congreso Nacional y Consejo Nacional Directivo, sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por el 50% más uno de los Delegados legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión y de disolución del SINDICATO, en que se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes que estén presentes de los Delegados legalmente acreditados.

Artículo 48. El Congreso Nacional se declarará instalado por el Comité Ejecutivo Nacional, quien lo presidirá hasta que el Congreso Nacional nombre la Mesa de Debates.

Artículo 49. La Mesa de Debates será constituida por un Presidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario. Estos coordinarán y dirigirán los trabajos del Congreso Nacional.

Artículo 50. El Congreso Nacional sesionará en Asamblea Plenaria y en Mesas de Trabajo, según determine la Asamblea Plenaria.

Artículo 51. Las Asambleas Seccionales serán presididas por el Comité Ejecutivo local y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

00000395

1. Las Asambleas Seccionales Ordinarias se realizarán cada seis meses y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional. Las Asambleas Seccionales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades así lo exijan y pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional ó por el 60% de los trabajadores de la sección.
2. Las Asambleas Seccionales podrán realizarse bajo tres modalidades:
   a) Por medio de Asamblea Seccional constituida por todos los Trabajadores de la Sección.
   b) Por medio de Asamblea Seccional, constituida por los Trabajadores del lugar sede de la asamblea y por los Delegados de los Centros de Trabajo donde se hayan realizado Asambleas. Para efectos de la legalidad de los Acuerdos en la Asamblea Seccional, los Delegados representarán en voz y voto al número de Trabajadores asistentes a la Asamblea de Centro de trabajo.
   c) Por medio de Asambleas Parciales de los Centros de Trabajo. Para efectos de evaluar la gestión del Comité Ejecutivo Seccional y dar legalidad a los acuerdos tomados, estos serán señalados en el acta de cada una de las Asambleas Parciales.
3. Las resoluciones de la Asamblea Seccional en cualquiera de sus modalidades, serán válidas cuando se realice con la asistencia del 50% más un miembro de la Sección.
4. En caso de que a la Asamblea Seccional en cualquiera de sus modalidades, no concurra el número de Trabajadores para constituir el quórum, se citará de nuevo para realizarse al término de los tres días siguientes a la primera convocatoria y el quórum será cuando menos una tercera parte de los miembros de la Sección. Si no se integrara el quórum, se convocará por tercera ocasión y los acuerdos serán válidos con los Trabajadores que asistan.

Artículo 52. De la Asamblea de Centro de Trabajo

1. Las Asambleas de los centros de trabajo serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional o por los Delegados del centro de trabajo o por el 60% de los Trabajadores de dicho Centro y se llevarán a cabo cada vez que las necesidades lo exijan.
2. La Asamblea será válida cuando asista el 50% más uno de los trabajadores del centro de trabajo.

CAPÍTULO VIII

00000396

DE LAS ELECCIONES

Artículo 53. Los miembros del SINDICATO ejercerán su soberanía en la elección de un Delegado al Congreso Nacional por cada sección, así como de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales

Artículo 54. Todos los miembros del SINDICATO tendrán derecho a:

1. Votar en las Elecciones que se celebren para elegir a la Representación Seccional y a los Delegados al Congreso Nacional.
2. Ser votado por los miembros del SINDICATO para ocupar cualquier cargo sindical en los términos del presente Estatuto.
3. Asociarse con fines electorales en el ámbito interno del SINDICATO.

Artículo 55. En ningún caso, los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional o los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia podrán ocupar al mismo tiempo más de un Cargo Sindical dentro de la organización. Los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, podrán ocupar a la vez la representación en alguna de las Secretarías de Coordinación Regional o de las Comisiones Nacionales, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 56. Uno ó más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, de las Comisiones Nacionales y la Dirección Nacional de Asesoría, podrán ampliar su período de gestión en la misma cartera o en otra distinta, si así lo acuerda el Congreso Nacional. En el caso de la ampliación del período de gestión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, ésta se podrá dar en el seno del Congreso Nacional siempre y cuando se hubiera consultado a la Base Trabajadora y exista acuerdo de la mayoría de las Asambleas Seccionales del Sindicato.

En las Secciones Sindicales uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia así como las Comisiones Locales en su caso podrán ampliar su período de su gestión en el mismo cargo o en otro distinto, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 57. El Comité Ejecutivo Nacional en la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario, incluirá en el Orden del Día la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, las Comisiones Nacionales y la Dirección Nacional de Asesoría. La elección se realizará cada seis años. La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario será emitida con 45 días naturales de anticipación previos a la fecha de su realización.

Artículo 58. El procedimiento para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales se sujetará a lo establecido en la Convocatoria respectiva y a lo que determine el Congreso Nacional.

00000397

Artículo 59. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y de la dirección Nacional de Asesoría, durarán en su cargo seis años y tomarán posesión en el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 60. En caso de renuncia de uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las demás Representaciones Nacionales, de no estar abierto el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia en Pleno procederán a nombrar a quien terminará el período faltante. En su caso, dicho nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional Directivo.

Artículo 61. El procedimiento para elegir al Comité Ejecutivo Seccional y al Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones que durarán en su cargo tres años será el siguiente:

1. La elección del Comité Ejecutivo Seccional, del Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y de las Comisiones Locales, en su caso podrán realizarse:
    1) En elección Universal, Directa y Secreta, por Planillas y por medio de urnas Fijas o Volantes.
    2) En el seno de la Asamblea Seccional legalmente constituida. La Elección se realizará por Votación Universal y Directa, tomando en cuenta las Planillas que se presenten.

2. El Comité Ejecutivo Seccional convocará a elecciones previa consulta a las Asambleas del Centro de Trabajo sobre el tipo de elección, de conformidad con lo señalado en los incisos 1) y 2) del numeral 1. de este Artículo.

3. De conformidad con lo señalado en el Artículo 56, uno ó más integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Locales, en su caso podrán participar para ampliar su período de gestión en el mismo cargo ó en otro distinto

Artículo 62. En caso de elección del Comité Ejecutivo Seccional la Coordinación y Ejecución del proceso electoral recaerá bajo la responsabilidad del Presidente del Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y de los Representantes Sindicales que los Centros de Trabajo designen. En caso de que el Presidente del Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, esté incluido para participar en alguna Planilla la responsabilidad recaerá en los Representantes de los Centros de Trabajo.

Artículo 63. En todos los casos las elecciones serán sancionadas por la Asamblea Seccional.

Artículo 64. En caso de renuncia de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional, la Asamblea de la Sección en Votación Universal y Directa elegirá a los Secretarios respectivos hasta el término de la gestión, de los Candidatos que hayan sido nombrados en Asambleas de Centro de Trabajo.

En caso de renuncia del Secretario General durante el período comprendido entre su renuncia y la realización de la Asamblea para elegir al Secretario sustituto, los miembros del Comité Seccional acordarán quien de entre ellos asumirá formalmente todas las facultades del Secretario General, hasta la realización de la Asamblea informando de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste lo acredite ante las autoridades correspondientes.

Artículo 65. Para asistir al Congreso Nacional se elegirá un delegado por cada Sección Sindical. En el Congreso Nacional, los Delegados tendrán derecho a voz y voto y la representación de los Trabajadores de su Sección, estando en funciones en el período que dure el Congreso Nacional.

CAPÍTULO IX

00000399

DE LAS DISCIPLINAS Y SANCIONES

Artículo 66. Todo incumplimiento a este Estatuto, a los Procedimientos y Acuerdos emanados de la Organización a través de los Órganos Sindicales es motivo de imposición de sanciones.

Artículo 67. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del SINDICATO consistirán en:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses.
3. Suspensión temporal o destitución del cargo sindical.
4. Expulsión del SINDICATO.

Artículo 68. Son causas de amonestación a los miembros del SINDICATO.

1. Dejar de asistir sin causa justificada a las Asambleas o reuniones previamente citadas, en los términos del presente Estatuto.
2. Alterar el orden dentro de las Asambleas o las reuniones Sindicales.
3. Cuando se cometa cualquier falta a la disciplina sindical.

Artículo 69. Son causa de suspensión de los derechos sindicales hasta por seis meses:

1. La imposición de tres amonestaciones en término de seis meses.
2. Negarse a cubrir las cuotas sindicales sin causa justificada.
3. Difundir rumores que afecten la buena marcha de la Organización.
4. Negligencia en el desempeño de cualquier cargo ó comisión sindical.
5. Negarse a acatar las decisiones de los Órganos Seccionales.
6. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales a entes ajenos a la Organización que afecten la buena marcha del SINDICATO.
7. Mentir en sus declaraciones, afectando o falseando los hechos que a él consten y que alteren la vida sindical.
8. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de los miembros de la Organización o sus familiares.
9. Ocultar, manipular o retrasar la información y acuerdos de naturaleza sindical, en beneficio personal o de entes ajenos a la Organización Sindical.
10. Incurrir en actos de ocultación o complicidad ante un acto sancionado por el presente Estatuto.
11. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante.

Artículo 70. Son causas de suspensión en las funciones de un Cargo Sindical. 00000400

1. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
2. Faltar sin causa justificada a tres Asambleas Sindicales o tres juntas de Órgano Sindical al que pertenezca.
3. Maltratar de palabra o acto a algún agremiado.
4. No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento de las Instancias Sindicales para rendir información relacionada a su cargo.
5. Pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de la Dependencia y no presentar su renuncia al cargo que desempeña.
6. Por abusos de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
7. Por fraude electoral, producto de maniobras que provoque la alteración de los resultados de una votación o impida el desarrollo de un proceso electoral.
8. Desobedecer las disposiciones estatutarias, procedimientos o acuerdos en el desempeño del cargo.
9. Obtener dádivas o cualquier beneficio a cambio de comprometer el escalafón o cualquier gestión de carácter sindical.
10. Incurrir en faltas que se sancionan con la expulsión, relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 71. Son causas de expulsión de los miembros del SINDICATO.

1. Disponer de los fondos, valores y bienes del SINDICATO sin autorización y para beneficio personal.
2. Oponerse sistemáticamente sin causa justificada a la actividad sindical.
3. Por incumplimiento o negligencia de las comisiones que le confiera el Congreso Nacional, el Consejo Nacional Directivo, la Asamblea Seccional o la Asamblea de Centro de Trabajo.
4. Por no secundar los movimientos de huelga dictados por el SINDICATO.
5. Por contubernio con los Funcionarios de la Dependencia, afectando los derechos e intereses de los Trabajadores y de la Organización Sindical.
6. Por falta de solidaridad en la Organización, haciendo labor de divisionismo en el seno de la Organización con el propósito de liquidarla.
7. Destruir o dañar intencionalmente los bienes del SINDICATO o de los miembros y sus familiares o instigar a ello.

Artículo 72. Las sanciones serán aplicadas por los siguientes Órganos Sindicales:

1. La amonestación será aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Seccional, según sea el caso.

00000401

2. La suspensión de los derechos sindicales será impuesta por la Asamblea Seccional.
3. La destitución del cargo, cuando se trate de un cargo Nacional, será impuesta por el Congreso Nacional o por el Consejo Nacional Directivo.
4. La expulsión será impuesta por el Congreso Nacional.

Artículo 73. Los procedimientos para la imposición de una sanción serán los siguientes:

1. El Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia o el Consejo Seccional, según sea el caso, enterado de la falta Estatutaria, por denuncia de cualquier Órgano Sindical o miembro del SINDICATO, procederá a la investigación, y en su caso a la consignación de quien haya resultado responsable de una causal de sanción, emitiendo el fallo correspondiente por la falta cometida.
2. El o los miembros del SINDICATO consignados por una presunta falta Estatutaria podrán nombrar un defensor o defenderse por su propio derecho, presentando los elementos que crea convenientes para su defensa.
3. El Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia o el Consejo Seccional, citará a los miembros del SINDICATO consignados e instruirá sobre el proceso hasta su conclusión.
4. El Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia o el Consejo Seccional, emitirá el fallo, con la sanción que corresponda a la falta Estatutaria, turnándolo al Órgano Sindical encargado de su aplicación quien determinará en última instancia su ejecución, excepto para la imposición de la amonestación.

CAPÍTULO X

00000402

DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 74. Es Patrimonio del SINDICATO:

1. Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aportan los miembros del SINDICATO.
2. Los bienes muebles o inmuebles propiedad del SINDICATO destinados al objeto de la Organización.
3. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
4. Los recursos que la Dependencia aporte a solicitud del Sindicato con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo.
5. Toda clase de valores pertenecientes al SINDICATO
6. Los Principios y Normas Sindicales, establecidas para la defensa de los derechos profesionales, gremiales e individuales de sus miembros.

Artículo 75. Son Cuotas Ordinarias:
El uno y medio por ciento sobre el sueldo bruto mensual, que aportan los miembros del SINDICATO, para atender los gastos que se generen por el funcionamiento de la Organización Sindical.
De las Cuotas Ordinarias, se destinará el diez por ciento para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el cuarenta y cinco por ciento corresponde a las Secciones Sindicales y el cuarenta y cinco por ciento restante al Comité Ejecutivo Nacional para llevar a cabo las Reuniones Nacionales y para el sostenimiento y funcionamiento general del SINDICATO, del Comité Ejecutivo Nacional y demás Representaciones Nacionales.

Artículo 76. Son Cuotas Extraordinarias:
Aquellas que tengan que ser cubiertas por los miembros de la Organización para gastos de emergencia. Estas Cuotas podrán ser propuestas y aprobadas por las dos terceras partes de las Secciones, acordada en Asamblea Seccional o en Congreso Nacional.

Artículo 77. Solo podrán enajenarse o gravarse los inmuebles del Patrimonio Sindical, por acuerdo del Congreso Nacional. La adquisición de Bienes las podrá realizar el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 78. El Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, rendirá cuentas sobre la administración del patrimonio al Congreso Nacional, al Consejo Nacional Directivo y al Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y al propio Comité Ejecutivo Nacional. Esta información deberá ser puesta a disposición de todos los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO XI

DE LAS HUELGAS

Artículo 79. Para la defensa de los intereses de sus miembros, el SINDICATO podrá emplazar a Huelga en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80. La decisión de emplazar a Huelga podrá ser tomado por:

1. El Congreso Nacional en cuyo caso será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados efectivos en los términos del presente Estatuto, para lo cual es necesario que los Delegados se ajusten estrictamente a los acuerdos de sus Asambleas de Centro de Trabajo.
2. Las dos terceras partes de los miembros del SINDICATO, expresada tal voluntad a través del voto universal, secreto y directo.
3. La votación será coordinada por el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, y ejecutada por el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, en coordinación con el Comité Ejecutivo Seccional y el Consejo Seccional de Vigilancia.

Artículo 81. El Comité de Huelga se conformará por el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y por los Delegados que sean elegidos en cada Sección para este fin. El emplazamiento a huelga lo realizará el Comité de Huelga.

Artículo 82. Desde el momento del emplazamiento a Huelga y hasta el momento de la solución del conflicto que le haya dado origen, mediante la firma de un convenio, la máxima Autoridad del SINDICATO será el Comité de Huelga.

Artículo 83. La Huelga se levantará a la solución del conflicto o cuando así lo decida el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Comité de Huelga.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 84. El SINDICATO se disolverá cuando:

1. El número de miembros del mismo sea menor de 20.
2. Así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, por medio de la votación universal, directa y secreta.

Artículo 85. En caso de Disolución del SINDICATO, el destino de los Bienes Sindicales será determinado por la Asamblea donde se determine la Disolución del SINDICATO. La Comisión liquidadora estará formada por el Comité Ejecutivo Nacional y por el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia en turno.

TRANSITORIOS

00000405

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

PRIMERO. El presente Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción regirán desde la fecha de su aprobación el 18 de junio de 2001 y los casos no previstos se resolverán de conformidad con la decisión de los miembros de SINDICATO, tomando como criterios la justicia, la democracia y el respeto a la Ley.

SEGUNDO. Para el caso de la Primera Elección del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales Mixtas y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia para el período 2001-2004, esta se realizará por voto directo de los integrantes del Congreso Constituyente del Sindicato, en los términos acordados por el Pleno del propio Congreso Constitutivo.

TERCERO. El domicilio señalado en el presente Estatuto, será provisional hasta en tanto el SINDICATO establezca sus oficinas.

El presente Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción en todas y cada una de sus partes los aprobaron los integrantes del Congreso Constituyente y los autorizan la Representación del Comité Ejecutivo Nacional Electo y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. Damos fe, México, D. F. A 18 de junio de 2001.

DEL PRIMER CONSEJO NACIONAL DIRECTIVO

ÚNICO. Las Reformas y Adiciones al Estatuto regirán desde la fecha de su aprobación el 26 de noviembre de 2002, y los casos no previstos se resolverán de conformidad con la decisión de los miembros del Sindicato.

Por mandato del Congreso Constituyente, las Reformas y Adiciones del presente Estatuto en todas y cada una de sus partes las aprobaron los integrantes del Primer Consejo Nacional Directivo y las autorizan la representación del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia Fiscalización y Justicia. Damos fe. México, D. F., a 26 de noviembre de 2002.

DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ÚNICO. Las Reformas y Adiciones al Estatuto regirán desde la fecha de su aprobación el 19 de junio de 2004. Los casos no previstos se resolverán de conformidad con la decisión de los miembros del SINDICATO.

El presente Estatuto lo aprobaron por UNANIMIDAD los Delegados del Primer Congreso Nacional Ordinario mismo que incluye las Reformas y Adiciones

electos del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia. Damos fe. México, D. F., a 19 de junio de 2004.

00000406

DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

PRIMERO. Las Reformas y Adiciones al Estatuto aprobadas por el Pleno del Segundo Congreso Nacional Ordinario, regirán desde el momento y la fecha de su aprobación el 19 de junio del 2007. Los casos no previstos se resolverán de conformidad con la decisión de los miembros del Sindicato.

SEGUNDO. El pleno del Segundo Congreso Nacional Ordinario mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que emita el Estatuto con las Reformas y Adiciones aprobadas en este Congreso, renumerando en su caso el articulado, para que este tenga secuencia progresiva.

DEL TERCER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

PRIMERO. Las Reformas, Adiciones y Precisiones al Estatuto aprobadas por el Pleno del Tercer Congreso Nacional Ordinario, regirán desde el momento y la fecha de su aprobación.

Los casos no previstos se resolverán de conformidad con la decisión de los miembros del Sindicato.

SEGUNDO. El pleno del Tercer Congreso Nacional Ordinario mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que el presente Estatuto que contiene las reformas, adiciones y precisiones acordadas, debidamente firmado por la Mesa de Debates del citado Congreso y los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional facultados para ello, lo tramiten ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que una vez cubiertos los trámites legales, se reproduzca el Estatuto y se difunda a los trabajadores.

POR LA MESA DE DEBATES
DEL TERCER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

JOSEFINA LUGO ARVIZU
PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO FARRERA TOLEDO
PRIMER SECRETARIO

RAMÓN BARRERA ESTRADA
SEGUNDO SECRETARIO

00000407

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

JOSÉ LUIS BALTIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

HERMILO AGUSTÍN LÓPEZ REYES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el dos de julio de dos mil diecinueve, suscrito por José Luis Baltierra Rodríguez y Hermilo Agustín López Reyes, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respectivamente, personalidad que acreditan en términos de la documentación que exhiben, escrito por el cual, comunican los trabajos realizados en el Congreso Nacional Ordinario, de la organización sindical que representan, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual, se aprobaron reformas al Estatuto, entre las cuales, destaca lo referente al cambio de denominación del sindicato, por "SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL", así como, la ampliación del período de gestión de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por el periodo comprendido del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, 14, 15, 16, 21, números 1, 3, 7 y 13, 23, números 9, 24, números 1 y 8, 28, número 2, 57, 58, 59, 65, del Estatuto de la organización sindical mencionada vigente y registrado de la foja trescientas sesenta y cinco a la cuatrocientas siete del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia –vigente antes de la reforma de primero de mayo de dos mil diecinueve-, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo

cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*
> *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas*

relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Cabe precisar, que el proceso que se comunica inició su procedimiento, antes de la reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de primero de mayo de dos mil diecinueve.

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 12, 24, númeral 8 y, 57, del Estatuto del sindicato promovente, disponen:

"Artículo 12. La soberanía del SINDICATO reside en la voluntad expresa de sus miembros y se ejerce a través de su **Órgano máximo de decisión, el Congreso Nacional.** *(...)."*

"Artículo 24. Son facultades del Secretario General: (...)

8. **Convocar a los Congresos Nacionales**, *al Consejo Nacional Directivo, a las elecciones de la Representación Nacional y a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional,* **en coordinación con el Secretarios de Organización, Actas y Acuerdos** *en los Términos del presente Estatuto. (...)."*

"Artículo 57. El Comité Ejecutivo Nacional en la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario, incluirá en el Orden del Día la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, las Comisiones Nacionales y la Dirección Nacional de Asesoría. La elección se realizará cada seis años. **La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario será emitida con 45 días naturales de anticipación** *previos a la fecha de su realización."*

Del contenido de los referidos artículos estatutarios, se advierte que, el Congreso Nacional es el Órgano máximo de decisión del sindicato y, serán convocados por el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, con una anticipación de cuarenta y cinco días, previos a la celebración del citado evento.

La Convocatoria de diecisiete de abril de dos mil diecinueve, para la celebración del Congreso Nacional Ordinario del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, respectivamente y, con

más de cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de dicho evento, es decir el diecisiete de abril (fecha de emisión de la convocatoria) al dieciocho de junio de dos mil diecinueve (fecha en que se llevó a cabo el Congreso), transcurrieron sesenta y dos días naturales, término mayor al que prevé el artículo 57 antes citado; asimismo, en dicha convocatoria, se observa que en el orden del día, se incluyó la elección de la directiva sindical, como lo dispone el referido artículo.

Por su parte, el artículo 12, segundo párrafo y 44, estatutarios, a la letra dicen:

> *"Artículo 12. (...).*
>
> *El Congreso Nacional se constituye por:*
>
> *1. Un Delegado Electo por cada Sección Sindical que asistirá con derecho a voz y voto. Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales podrán asistir al Congreso con derecho a voz y voto, cuando hayan sido electos como Delegados.*
>
> *2. El Comité Ejecutivo Nacional asistirá con derecho a voz.*
>
> *3. Los Representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, asistirán con derecho a voz."*
>
> *"Artículo 44. Las Asambleas del Congreso Nacional y del Consejo Nacional Directivo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, el quórum para la instalación de dichas Asambleas se integrará cuando menos por la mitad más uno de los Delegados que deban asistir."*

Los anteriores preceptos, señalan que el Congreso Nacional se constituye con un Delegado electo por cada Sección sindical, con derecho a voz y voto, así como por el Comité Ejecutivo Nacional y los Representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, los que sólo tendrá derecho a voz y, para su instalación, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los delegados que deban asistir.

En el Acta del Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se advierte la declaración del quórum legal requerido para su celebración, el cual contó con la asistencia de: 27 Delegados Efectivos con derecho a voz y voto, de un total de 28 de las respectivas Secciones Sindicales constituidas; que el Congreso de referencia, se desarrolló conforme al orden del día señalado en la convocatoria y, que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad de los delegados presentes.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

> *"Artículo 364 Bis.- (...)*
>
> *En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán** sobre aspectos de orden formal.*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

Aunado a lo anterior, el artículo 21, numerales 3, 7 y 13 del referido Estatuto, señalan:

> *"**Artículo 21.** El Congreso Nacional es el órgano máximo Sindical de decisión para el establecimiento de las Políticas Generales, las Estrategias y Lineamientos de Trabajo teniendo la facultad de deliberar y resolver sobre: (...)*
>
> *3. El Plan de trabajo e Informes de actividades de los Órganos Nacionales Sindicales. (...)*
>
> *7. La Reforma al Estatuto. Para Declarar procedente cualquier Reforma, se requiere la aprobación mínima del 50% más uno de los Delegados en la sesión correspondiente. (...)*
>
> *13. La Ampliación del período de gestión de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales en los términos del presente Estatuto. (...)."*

Dicho precepto estatutario, determina que entre las facultades del Congreso Nacional, como máximo órgano sindical de decisión, están las de: resolver sobre el informe de actividades de los Órganos Nacionales Sindicales; Reformar el Estatuto, siempre que sean aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los Delegados; y, la ampliación del periodo de gestión de uno más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales.

En este orden de ideas, el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es la máxima autoridad del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del que emana la voluntad de sus miembros a

través de la representación de los Delegados a dicho Congreso, en términos de los artículos 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 21 del Estatuto, antes transcritos.

En consecuencia, **téngase por efectuada la comunicación** que el Congreso Nacional Ordinario, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, aprobó los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

Es por ello, que siendo el Congreso Nacional la máxima autoridad del sindicato, de la que emana la voluntad de los miembros de mismo, en consecuencia, en términos de los artículos 72, fracción II, 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concatenado con el 364 bis y 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, así como los numerales 12, 21, 24, 44 y 57, del Estatuto de referencia, **TÓMESE NOTA DE LA REFORMA** efectuada al Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en relación con el cambio de denominación de dicha organización sindical, la cual consistió en:

> *"Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL."*

Derivado de lo anterior, **TÓMESE NOTA** del cambio de la denominación del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el de "**SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**", para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **TÓMESE NOTA de las reformas efectuadas** al Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuáles genéricamente consistieron en:

"UNO. Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

En el caso del numeral 1 de la Declaración de Principios, la denominación "SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, se sustituye por: "SINDICATO".

DOS. Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: SUNTAP-SAGARPA sustituyéndola por la de SUNTAP-SADER.

TRES. Reformar el numeral 5 de la Declaración de Principios para quedar como sigue:

La autonomía que promovemos se basa en el respeto a la autodeterminación de las organizaciones, por ello reivindicamos total y absolutamente los principios establecidos en el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad Sindical y a la protección del derecho de sindicación, signado por México y nos declaramos en contra de cualquier intervención externa en los asuntos que sólo competen a los sindicatos.

CUATRO. Reformar el numeral 6 de la Declaración de Principios vigente para quedar como sigue:

El SUNTAP-SADER se pronuncia por la defensa del interés de clase de sus agremiados, por el mejoramiento de sus condiciones laborales y la defensa de los derechos adquiridos, así como del bienestar social y familiar de los trabajadores.

CINCO. Reformar el numeral 18 de la Declaración de Principios vigente para quedar como sigue:

Promoveremos la defensa de la Materia de Trabajo para propiciar el fomento de las actividades pesqueras y acuícolas, con una visión integral, que responda a los principios de la Pesca Responsable y para garantizar que esta fuente de riqueza sea aprovechada racionalmente en beneficio de las mayorías, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras. Así mismo, nos pronunciamos por el establecimiento de programas para fortalecer el Desarrollo Regional, el empleo, la generación de divisas y el abasto alimentario de proteína barata y de buena calidad para los mexicanos.

SEIS. Reformar el numeral 19 de la Declaración de Principios vigente, para quedar como sigue:

Nos declaramos por el Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos a través de un sistema administrativo que considere al trabajador como individuo y elemento fundamental en el Servicio Público, antes que a los procesos en sí. Por ello promoveremos la creación de la Carrera del Servicio Profesional Acuícola y Pesquero, como un instrumento para mejorar la calidad de los servicios que prestamos a la sociedad y para elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias.

SIETE. Reformar el numeral 9 del Programa de Acción para quedar como sigue:

Realizaremos las acciones para el establecimiento de la Carrera del Servicio Profesional Acuícola y Pesquero, para garantizar la profesionalización y mejores condiciones de vida y de trabajo que se reflejen en el bienestar de los trabajadores y sus familias.

OCHO. Incluir en el Programa de Acción como numeral 17 al Estatuto Vigente, lo siguiente:

Lucharemos para hacer valer en todos sus términos el Principio de Autonomía Sindical.

NUEVE. Reformar el artículo 1 del Estatuto vigente, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Sindicato De Unidad Nacional De Los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se constituyó con base en el acuerdo tomado en el Congreso Constituyente celebrado los días 18 y 19 de Junio de 2001, en la Ciudad de México, D. F. Hoy en día la denominación es: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Las siglas denominativas son: "SUNTAP-SADER"; y el lema del Sindicato es: "POR LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO Y EL SALARIO".

Cuando por razones de reestructuración de las Dependencias del Ejecutivo Federal, las actividades del Sector Pesquero y Acuícola cambien a otra Dependencia, el nombre del Sindicato y las siglas denominativas adoptarán de inmediato el nuevo nombre.

DIEZ. Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: Instituto Nacional de Pesca sustituyéndola por la de Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA); y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, por la de Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

ONCE. Reformar el Artículo 3 del Estatuto vigente, para quedar como sigue:

Artículo 3. El domicilio legal del SINDICATO estará en la Ciudad de México, pero de ser necesario se trasladará a algún municipio conurbado de la Ciudad de México o a otra entidad del País.

DOCE. Reformar todos los artículos y/o numerales donde aparezca la denominación: Carrera del Servicio Público Pesquero por el de Carrera de Servicio Profesional, Acuícola y Pesquero.

TRECE. Reformar el Artículo 9 del Estatuto vigente para quedar como sigue:

Artículo 9. En el caso de que algún miembro del Sindicato quede expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en el presente Estatuto, sólo podrá ser

readmitido por acuerdo expreso del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo.

CATORCE. Reformar el numeral 2 del Artículo 10 del Estatuto vigente, para quedar como sigue:

2. Ser representado por el SINDICATO ante las autoridades, para efecto de resolver los problemas laborales a que haya lugar y ser representado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o cualquier otra instancia del orden laboral.

QUINCE. Reformar el Artículo 16 del Estatuto vigente para quedar como sigue:

Artículo 16. El SINDICATO para el ejercicio de la voluntad de sus miembros y para los actos organizativos, establece en cada una de las Entidades Federativas donde existan trabajadores de la Dependencia, las Secciones Estatales y de la Ciudad de México.

DIECISÉIS. Se deroga el numeral 1 del Artículo 21 del Estatuto vigente y se reforma el numeral 13 de este mismo artículo, para quedar como sigue:

13. Para mejorar el desempeño del Sindicato y lograr una efectiva defensa del interés de sus agremiados o enfrentar contingencias, se podrá ampliar o prorrogar el periodo de gestión de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, Comisiones Nacionales y demás Representaciones Nacionales, en los términos del presente Estatuto.

DIECISIETE. Incluir como numeral 4 del Artículo 22 del Estatuto vigente el siguiente texto:

4. Ratificación o Rectificación en el cargo de los integrantes del CEN y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, tomando en cuenta la evaluación de los informes presentados por estos órganos nacionales en el seno del Consejo Nacional Directivo. En caso de Rectificación de uno o más miembros, éstos serán nombrados conforme a lo establecido en el artículo 60 del presente Estatuto.

El numeral 4 del Estatuto vigente de este mismo artículo, queda como numeral 5, con el mismo texto.

DIECIOCHO. Se modifican sólo los numerales 3, 4, 6, y 13 y se adiciona el numeral 17 del Artículo 23 del Estatuto vigente, quedando como sigue:

3. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos o privados relacionados con los asuntos administrativos o jurídicos del SINDICATO.

4. En caso de renuncia o ausencia definitiva por cualquier causa del Secretario General, el CEN y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, nombrarán Secretario General al Secretario General Adjunto en funciones, en términos del presente Estatuto.

6. Elaborar, proponer y establecer los Programas anuales de trabajo y los Proyectos de revisión de Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, así como los de Reforma al Estatuto de la Organización y sus Reglamentos.

13. Contratar, en su caso, al personal necesario para el funcionamiento administrativo de la Organización y lo relacionado con el mantenimiento de los locales sindicales.

17. Programar las actividades de sus integrantes, debiendo cumplir cuando menos 35 horas de trabajo semanal en horario continuo o discontinuo, de conformidad con las necesidades del Sindicato y sus trabajadores.

Los numerales del 17 al 23 del mismo artículo 23 vigente, se renumerarán consecutivamente a partir del numeral 18.

DIECINUEVE. En el Artículo 24 del Estatuto vigente, se adiciona como numeral 12 el siguiente texto:

12. Cumplir con los encargos y responsabilidades que se le asignen por parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

El numeral 12 del artículo 24 vigente se renumera como 13, conservando el mismo texto.

VEINTE. Se agrega como numeral 4 al Artículo 25 del Estatuto vigente el siguiente texto:

4. Coordinar la elaboración y seguimiento de las agendas laborales, conjuntamente con el Secretario de Conflictos y Trabajo.

Los numerales del 4 al 7 del mismo artículo 25 del Estatuto vigente se renumeran consecutivamente a partir del numeral 5.

VEINTIUNO. Se reforma el Numeral 3, del Artículo 41 del Estatuto vigente, quedando como sigue:

3. Un Secretario de Previsión Social y Prestaciones Económicas y Sociales, que asume las atribuciones de los Secretarios del CEN siguientes:

1) Secretario de Previsión Social y de Prestaciones Económicas y Sociales.

VEINTIDÓS. Se modifica en el Artículo 45 sobre emisión de la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario en los términos siguientes: dice: 45 días naturales previos a la realización del evento, debe decir: cuando menos con 60 días naturales previos a la realización del Congreso.

VEINTITRÉS. El Artículo 56 del Estatuto vigente se reforma para quedar como sigue:

Artículo 56. La elección del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, se hará cada seis años mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a 15 días y que será difundida entre todos los miembros de la Organización. El Sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación.

La elección de los Órganos Sindicales mencionados, será por planilla o planillas en las que podrán participar los trabajadores incluidos, en su caso, aquellos que hubieran ocupado algún cargo sindical en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y lo dispuesto, en su caso, por el Congreso Nacional.

VEINTICUATRO. Se deroga el Artículo 57 del Estatuto vigente.

VEINTICINCO. El Artículo 58 del Estatuto vigente, se reforma para quedar como sigue:

Artículo 58. El procedimiento para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, las Comisiones Nacionales y demás Estructura Sindical Nacional, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y a lo que determine el Congreso Nacional en los términos del presente Estatuto.

VEINTISÉIS. El Artículo 59 del Estatuto vigente, se reforma para quedar como sigue:

Artículo 59. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Estructura Nacional, durarán en su cargo seis años y tomarán posesión de conformidad con lo que establezcan la convocatoria para la elección, el Reglamento de Elecciones y lo que determine, en su caso, el Congreso Nacional.

VEINTISIETE. En el Artículo 61 del Estatuto vigente, se reforman solamente los textos del inciso 2 del numeral 1 y el numeral 3, para quedar como sigue:

2) En el seno de la Asamblea legalmente constituida, la elección se realizará por votación personal, libre, directa y secreta, tomando en cuenta la o las planillas que se presenten.

3. Uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Locales, en su caso, podrán participar en el mismo cargo o en otro distinto.

VEINTIOCHO. El Artículo 64 del Estatuto vigente, se reforma en su primer párrafo, quedando como sigue:

Artículo 64. En caso de renuncia de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional, la Asamblea de la Sección en votación personal, libre, directa y secreta elegirá a los secretarios respectivos hasta el término de la gestión, de entre los candidatos propuestos.

VEINTINUEVE. Se adicionan los siguientes artículos transitorios:

DEL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

PRIMERO. Las reformas, adiciones y precisiones al Estatuto aprobadas por el Cuarto Congreso Nacional Ordinario, regirán desde el momento y la fecha de su aprobación, exceptuando los artículos 56 y 58, del Capítulo VIII: DE LAS ELECCIONES, que entrarán en vigor para el periodo 2025-2031, en los términos del presente Estatuto.

SEGUNDO. Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que, por única vez, en el seno del siguiente Consejo Nacional Directivo, presente para su análisis y aprobación una Reforma Estatutaria que contenga, entre otras, la reestructuración y funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, para actualizar y hacer más eficiente la labor de las Dirigencias Sindicales.

TERCERO. Se mandata al CEN para que en el seno del siguiente Consejo Nacional Directivo presente para su análisis y aprobación, el Reglamento de Elecciones señalado en el presente Estatuto.

CUARTO. El Quinto Congreso Nacional Ordinario se llevará a cabo, por única vez, con seis meses de anticipación respecto a lo establecido en el presente Estatuto.

QUINTO. El Cuarto Congreso Nacional Ordinario mandata al próximo Comité Ejecutivo Nacional para que lleve a cabo la renumeración, corrección de estilo e integre las Reformas, Adiciones y Precisiones al Estatuto aprobadas, y debidamente firmadas por la mesa de debates del citado Congreso, las deposite en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se mandata al CEN para que una vez cubiertos los trámites legales, se reproduzca el Estatuto y se difunda entre los trabajadores."

De igual forma, **TÓMESE NOTA** de que el Congreso Nacional Ordinario, celebrado el once, doce y trece de marzo de dos mil diecinueve, aprobó el siguiente acuerdo:

"PRORROGAR EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2019 AL 18 DE JUNIO DE 2025 A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA, COMISIONES NACIONALES, QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DEL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO."

En virtud de los acuerdos aprobados por el referido Congreso Nacional Ordinario que se comunica, **TÓMESE NOTA** de la prórroga de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia Fiscalización y Justicia, Comisiones Nacionales y demás representaciones, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el período comprendido del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO GENERAL	JOSÉ LUIS BALTIERRA RODRÍGUEZ
2.	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	JUAN MANUEL MELCHOR ARAGÓN
3.	SECRETARIA DE CONFLICTOS Y TRABAJO	OLGA RODRÍGUEZ GALICIA
4.	SECRETARIA PARA LA DEFENSA DE LA MATERIA DE TRABAJO	ALMA ROSA COLÍN MONRREAL
5.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS	HERMILO AGUSTÍN LÓPEZ REYES
6.	SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	JUAN DÍAZ MARTÍNEZ
7.	SECRETARIA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS, DE CAPACITACIÓN Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA	RITA QUIROZ RIVAS
8.	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	IRMA SANTOS SANTOS

9.	SECRETARIO DE RELACIONES, SOLIDARIDAD Y DE PRENSA Y PROPAGANDA	BENJAMÍN MARTÍN MORALES ROJO
10.	SECRETARIA DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO NORTE	JOSEFINA LUGO ARVIZU
11.	SECRETARIA DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR	YOLANDA ARACELI HERNÁNDEZ MENDIOLA
12.	SECRETARIO DE COORDINACIÓN REGIONAL GOLFO Y CARIBE	JOSÉ CARLOS MENA GONZÁLEZ
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y AJUSTES		
13.	REPRESENTANTES	MARÍA DEL ROCÍO ALVARADO ROBLES
14.		FERNANDO QUIJANO TÉLLEZ
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS		
15.	REPRESENTANTES	FERNANDO M. SOTO AGUIRRE
16.		JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ MENDÍA
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN, INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y BECAS		
17.	REPRESENTANTES	ISABEL ROJO GUERRERO
18.		CLAUDIA MÓNICA ALEMÁN ZAMBRANO
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE		
19.	REPRESENTANTES	ADRIANA F. CRUZ RETANA
20.		JOSÉ ANTONIO FARRERA TOLEDO
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES		
21.	REPRESENTANTES	OCTAVIO GARCÍA ROJAS
22.		LORRAINE IVONNE CABRAL DOMÍNGUEZ
CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA		
23.	PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL PEÑA CRUZ
24.	SECRETARIA	MARÍA EUGENIA GUERRA GARCÍA
25.	VOCAL	FLOR GUILLERMINA SIERRA BUCIO

Cabe mencionar, que en el Acta del citado Congreso Nacional Ordinario, se advierte que tanto la Secretaría de Coordinación Regional Pacífico Norte, como la Secretaría del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quedan vacantes, sin embargo, de las constancias exhibidas, no se advierte el motivo por el cual los referidos cargos carecen de titular, por lo que, al no acreditar tal circunstancia, las mismas,

continúan ocupadas por los titulares de los cuales este Tribunal tomó nota mediante proveído de trece de agosto de dos mil trece.

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Háganse las anotaciones correspondientes en los registros de este Tribunal, para hacer constar el cambio de denominación del Sindicato de referencia.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Doctor Lucio, número ciento tres, Edificio B 12-2, Colonia Doctores, Alcaldía en Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México.

Expídanse a los ocursantes, las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Ismael Cruz López.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 5/01 10º CUADERNO
PROMOCIÓN: 65810

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CAÑAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

10º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE CONGRESO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

RLSI/BTA
RS 5-01 PROM 65810 TOMA NOTA CE y REFOR

En fecha Dieciocho de septiembre de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide